



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN, EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden por la que se establece la organización, el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

1. INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:



“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

El contexto jurídico normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otras normas, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria, cuya Disposición adicional tercera establece, entre otros aspectos, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia.

Asimismo, la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece entre sus objetivos garantizar que las personas adultas puedan adquirir las titulaciones del sistema educativo no universitario mediante una oferta adaptada a sus necesidades y que permita la



conciliación del estudio con la vida familiar y laboral, lo que la convierte en una herramienta para evitar las desigualdades.

El proyecto de Orden que se analiza tiene como objeto aprobar el currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, adaptado a la normativa vigente. Al mismo tiempo se ordena el procedimiento de evaluación, certificación y titulación en la Educación Secundaria para Personas Adultas, se revisan y crean los documentos oficiales de evaluación necesarios para la Educación Secundaria para Personas Adultas, y se disponen otras medidas organizativas que faciliten al alumnado cursar la Educación Secundaria para Personas Adultas

La futura norma será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir las enseñanzas de la Educación Secundaria para Personas Adultas.

Así pues, el proyecto de Orden regula aspectos relacionados con el alumnado en los mencionados centros, y, por tanto, posee pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA.

El alumnado matriculado en Educación Secundaria de Adultos en el curso 2022/2023 en Aragón asciende a 2.568 personas.

Los datos desagregados por sexo muestran los siguientes datos:

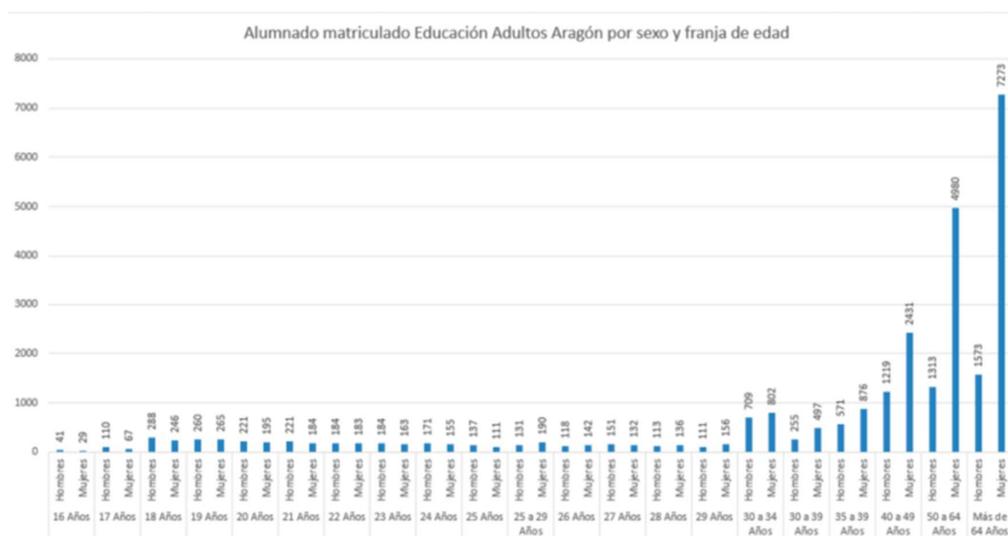
Alumnado matriculado en Educación de Adultos. Aragón y provincias

Por tipo de estudio y sexo.

Enseñanza	Aragón		Total Huesca	Total Teruel		Total Zaragoza	Zaragoza			
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
E.Sec. Adultos (a distancia)	508						508	218	290	
E.Sec. Adultos (Presencial)	1.950	388	161	227	193	102	91	1.369	671	698

Fuente: Estadística de la enseñanza no universitaria. IAEST.

Añadiendo a los datos la variable edad, se muestra que el número de alumnas aumenta sustancialmente con respecto al de alumnos a partir de los 35 años de edad. Este crecimiento es exponencial llegando a multiplicarse casi por 7 a partir de los 64 años de edad.



3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.

En la redacción del proyecto normativo se alude a aspectos relacionados con la igualdad tanto en su parte expositiva como en su articulado. Así, entre los fines de la Educación Secundaria para personas adultas, se especifica que la misma contribuirá a que el alumnado desarrolle la capacidad para relacionarse de forma pacífica y conozca, valore y respete la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (artículo 2.2), mientras que entre los principios pedagógicos el artículo 5.4 alude a la igualdad de género como una de las materias que se trabajará en todos los ámbitos.

El artículo 9 recoge entre los objetivos generales de la Educación Secundaria de Personas Adultas valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre ellos, así como rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres (apartado e).

El proyecto de orden recoge en su artículo 30.4 varias previsiones a realizar por el departamento competente en materia de educación no universitaria, entre ellas, fomentar e impulsar proyectos o actividades que, como indica el artículo 7.1 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género, permitan prevenir, detectar y erradicar comportamientos violentos en el ámbito social, educativo y familiar, potenciando los valores de igualdad, respeto y tolerancia a través de modelos positivos de relación y convivencia entre mujeres y hombres.



Por su parte, el artículo 32.6 establece que el proyecto curricular y su puesta en práctica tendrá en cuenta el uso de lenguaje inclusivo, así como la sensibilización con respecto a la inclusión educativa y a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Todos estos aspectos relacionados con la igualdad tienen posteriormente su encaje en el currículo de Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón, que figura como Anexo a la orden.

En este sentido, se considera que esta orden va a tener un impacto positivo ya que aboga por una educación libre de sesgos sexistas en orden a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. No obstante, serán los criterios de evaluación, asociados a cada una de las competencias específicas y los saberes mínimos de las distintas materias que forman parte del currículo los que permitirán analizar si la inclusión de la perspectiva de género en la norma produce los efectos deseados y necesarios en materia de igualdad.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En la medida en que el objeto de la norma contiene aspectos relacionados con el alumnado en los mencionados centros, posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

En el texto normativo que se informa existen alusiones al colectivo LGTBIQ+ en materias como Educación en Valores Cívicos y Éticos, que pretenden tomar consciencia de la lucha por una efectiva igualdad de género, y del problema de la violencia y explotación sobre las mujeres, a través del conocimiento de las medidas de prevención de la desigualdad, la violencia y la discriminación por razón de género y orientación sexual, mostrando igualmente conocimiento de los derechos LGTBIQ+ y reconociendo la necesidad de respetarlos.

En definitiva, puesto que la aplicación del currículo de las enseñanzas de la Educación Secundaria para Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Aragón y demás aspectos que son objeto de la disposición normativa se realizará en igualdad dado que el proyecto va dirigido al alumnado afectado en su conjunto, no se aprecia que



pueda derivarse trato discriminatorio por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género, si bien se considera procedente alguna apreciación por razón del lenguaje, que será puesta de manifiesto en el apartado conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género o por pertenencia al colectivo LGTBI.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis de este informe, por lo que no se considera necesario implementar medidas discriminatorias positivas.

En lo que respecta al lenguaje, el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón dedicado a los Principios de buena regulación establece que *“la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista”*.

Asimismo, la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece en su artículo 22 que los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades, y detalla, en su disposición adicional tercera, las reglas a tener en cuenta a tales efectos.

En la redacción del proyecto de orden se ha utilizado con carácter general un lenguaje neutro, inclusivo y no sexista, si bien se consideran convenientes una serie de apreciaciones a los efectos de una mayor adecuación del lenguaje a los efectos de



garantizar la igualdad por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

Por esta razón, en la redacción de este texto se recomienda la sustitución de la siguiente palabra o palabras en todas las ocasiones en las que aparezcan:

- En el artículo 4.1 sustituir “La educación de personas adultas tiene como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años, o de manera excepcional los mayores de 16 años” por “La educación de personas adultas tiene como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años, o de manera excepcional las mayores de 16 años”...

-En el artículo 12.7 sustituir la referencia a los alumnos y alumnas por las personas alumnas, o bien sustituir la redacción del párrafo por la siguiente: Con el fin de flexibilizar el proceso de aprendizaje, el alumnado podrá matricularse en los módulos que desee, sin otra limitación que la oferta de cada centro y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20.3 de esta Orden sobre la superación de módulos de la misma denominación.

-En el artículo 12.8 sustituir la referencia a los alumnos y alumnas por las personas alumnas.

- En el Artículo 21.1 sustituir “Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el conjunto de profesores y profesoras de cada grupo” por “Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el conjunto del profesorado de cada grupo”.

- En el Artículo 21.2 sustituir “Cada grupo de alumnos y alumnas” por “Cada grupo de alumnado”.

-En los Anexos sustituir en todas las ocasiones en que aparecen:

-Expediente académico del alumno/de la alumna por Expediente académico.

-Datos personales del alumno/de la alumna por Datos personales.

-El/La Secretario/a por La Secretaría o por Responsable de Secretaría

-El/La Director/a por La Dirección o por responsable de Dirección.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de igualdad de género